

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301173</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión. Demora resolución.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la resolución de la solicitud de renta valenciana de inclusión, presentada por el promotor de la queja en la OMAC de Altabix (Elche) el 31/05/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 05/04/2023 y el 17/04/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a las administraciones con competencias en la tramitación de la solicitud, solicitándoles información en relación con los hechos expuestos.

Ambas administraciones remitieron su informe a esta institución dentro del plazo de un mes establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. Así, el Ayuntamiento de Elche nos informó, sustancialmente, de que el informe-propuesta, en sentido aprobatorio, había sido remitido a la Dirección General competente el 27/02/2023.

La Conselleria, por su parte, confirmó esa fecha y nos informó de que se estaba revisando que toda la documentación hubiese sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación informática que sirve de soporte a la gestión de la prestación.

Ambos informes fueron trasladados al interesado el mismo día de su recepción al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito de fecha 30/05/2023 en el que manifestó que continuaba sin haber cobrado la prestación. Posteriormente, mediante una entrada de datos de fecha 15/06/2023, reiteró que seguía sin cobrar.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones de 07/07/2023](#), efectuando a las administraciones investigadas las siguientes recomendaciones y sugerencias:

### **AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir el informe propuesta de resolución de la renta de garantía a la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud.

### **A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS INCLUSIVAS:**

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

3. **SUGERIMOS** que, dado que el informe propuesta favorable fue remitido a Conselleria con fecha 27/02/2023, resuelva, con carácter urgente sobre la concesión de la prestación solicitada hace más de 13 meses, otorgado, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2017, el derecho de la interesada a la renta valenciana de inclusión con efectos desde 01/06/2022 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, que se registró el 31/05/2022).

La preceptiva respuesta del Ayuntamiento de Elche se registró de entrada el 03/08/2023, dentro del plazo establecido a tal efecto. En ella el Ayuntamiento aceptaba expresamente la Resolución y manifestaba que:

Con esta finalidad, como asimismo se informó a esa Sindicatura, este Ayuntamiento procedió a reforzar el personal de los servicios sociales municipales con la incorporación de nuevo personal administrativo, volcados en la tramitación de los expedientes de Renta Valenciana pendientes, medida ésta que continúa con la finalidad de regularizar la situación

El artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, establece que, en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al Síndic, en un plazo no superior a un mes, manifestando, de forma inequívoca, el posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución; y el artículo 39.1.b indica que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución; circunstancia que concurre en este caso en el que la respuesta de la Administración autonómica ha tenido entrada con fecha 29/08/2023.

De la atenta lectura de la respuesta de la Administración autonómica no puede concluirse que se haya dado cumplimiento a la sugerencia de que se resuelva, con carácter urgente, sobre la concesión de la prestación, pues la Conselleria se limita a manifestar que tiene entre sus objetivos evitar, en la medida de lo posible, incidencias como esta.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/07/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Administración autonómica conforme al artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana